



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 2023 00017 00
Demandante	Reintegra S.A.S. NIT 900.355.863
Demandados	Luis Gabriel Osorio Aristizábal C.c. 1.038.404.199
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, aquellas falencias formales, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe enmendar el libelo introductor así:

1-. Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en lo que refiere a la reclamación de pago ejecutivo respecto de la obligación conformada por capital, interés de mora y plazo.

- 1.1. En voces del art. 431 inciso final del C. G. del Proceso, indicará el ejecutante desde **qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria** (constitución en mora o presentación de la demanda).
- 1.2. De optar por la primera, como se cobran intereses de plazo causados mes a mes, deberá, indicar (I) para cada **cuota causada** desde el 13 de abril de 2020, el monto correspondiente a intereses de plazo y la fecha desde la cual se exigen los intereses de mora, respecto de cada una de ellas. (II) El saldo insoluto del capital para la fecha de presentación de la demanda a fin de reclamar solo el interés de mora.
- 1.3. De ser lo segundo, indicará el monto de capital adeudado para cuando se acelera el plazo con la presentación de la demanda, y, de existir intereses de plazo causados para esa fecha y no pagados, establecer con precisión valor y monto al que corresponde.

2-. Explicará, por qué se reclama interés de plazo por cuotas aún no causadas hasta el año 2024.

3-. El ejecutante hará entrega del original del título, pagará N°. 0000003130086593 base de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **14 de abril del año que transcurre, a las 10:00 am**.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS** con TP. 148.024 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZA

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10607d72e7468da5dc8549dd9351dd8edb314688869e1fb389545e48958f6ed**

Documento generado en 29/03/2023 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>